



GOBIERNO REGIONAL PIURA		
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE		
SECRETARIA		
24 ABR. 2023		
REG. N°	FOLIOS	HORA
	9-10	

archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 034 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 21 ABR 2023

**VISTOS:** La solicitud con Registro de HRC N° 1071 de fecha 24 de marzo del 2023 sobre Pago de Bono alimentario por el monto de S/1,500.00 presentado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura y Milagro del Rosario Peña Carrasco; Informe N° 018-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 10 de abril del 2023 e Informe Legal N°009-2023/GRP-DRTPE-AL del 19 de abril del 2023 y;

**CONSIDERANDO :**

Que, la Oficina Técnica Administrativa , Tecnologías de la Información, informa que el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura y la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco, ha presentado una solicitud con Registro H.R.C N°01071 de fecha 24 de marzo de 2023 requiriendo el pago de un bono mensual a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetas al Decreto Legislativo N°276 y CAS regulado por el Decreto Legislativo N°1057 por el importe de S/1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 Soles) más devengados desde el período 2015, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio del 2015.

Indica, la Oficina Administrativa, que los recurrentes sustentan que mediante la Resolución administrativa antes mencionada se aprobó el bono mensual a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetos al Decreto Legislativo N°276 (nombrados, contratados, personal obrero) CAS del DL 1057 por el importe de S/1,500.00 solicitando se le pague el bono alimentario por mejora económica a los trabajadores que suscriben el presente documento y que reúnen las condiciones de realizar labor efectiva, sujetos a los regímenes antes mencionados, tal como se le viene pagando a pocos trabajadores y que en igual trato solicitan, precisando que el bono que se reclama comprende devengados desde el periodo 2015.

Informan, que de la lectura de la Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio de 2015 que no se anexa a la solicitud pero que se tiene a la vista, no contiene mayor información sobre el bono alimentario.

Asimismo, informan que, la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco, es funcionaria nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de Director Programa Sectorial I -Jefe de Zona Paíta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en mérito a la Resolución Suprema N°016-94-TR de fecha 22 de abril de 1994, que aprueba la Estructura Orgánica y Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Grau y, a la fecha percibe la remuneración mensual según boleta de pago en copia anexa del mes de marzo del 2023, dos conceptos remunerativos MUC S/.982.00





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

y BET Variable S/.150.08, por un total bruto de S/.1,132.08 en el cargo de Director Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2.

Además, informa de los antecedentes la servidora nombrada Milagro del Rosario Peña Carrasco, tienen acreditado el vínculo laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, actividad conformante del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y percibe su remuneración según copia de boleta anexa del mes de marzo del 2023 de acuerdo a su Nivel Remunerativo.

Que, concluye que estando al Artículo 6<sup>o</sup> del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, no es posible otorgar a la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco el bono alimentario mensual de Un mil Quinientos con 00/100 soles (S/1,500.00), más aún que no se ha podido conocer las Fórmulas de Arreglo que no han sido publicadas en la Resolución invocada por el Sindicato y la funcionaria solicitantes

Que, del estudio y análisis respecto a la pretensión de la administrada, la cual se ampara en la Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio del 2015, precisando que en ella se aprobó el bono mensual a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetos al Decreto Legislativo N°276(nombrados, contratados, personal obrero) CAS D.L.1057 pro el importe de Un mil quinientos con 00/100 Soles (S/15,000.00 ) solicitando se pague el bono alimentario por mejora económica a los trabajadores que suscriben el presente documento y que reúnen las condiciones de realizar labor efectiva, sujetos a los regímenes antes mencionados , tal como se le viene pagando a pocos trabajadores y que en igual trato solicitan, precisando que el bono que se reclama comprende devengados desde el periodo 2015.

Que, de la lectura de la Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio de 2015 que se tiene a la vista, se puede verificar que resuelve en su **artículo primero.-** aprobar las fórmulas de arreglo propuestas por la Comisión designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°177-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 20 de marzo de 2015, respecto a las condiciones de empleo planteadas para el año 2015 por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-

<sup>1</sup> "Artículo 6°. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

SINPROTRAGOBREGPIURA y el Sindicato Progresista de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" SUTGESUB LCC, las mismas que se encuentran contenidas en el Acta de Reunión de Negociación Directa de fecha 09 de junio del 2015, en su **artículo segundo.-** DISPONER a la Oficina Regional de Administración que a través de la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General, realicen oportunamente las acciones que correspondan conforme a Ley para implementar el "Acta de Reunión de Negociación Directa" de fecha 09 de junio 2015, que contiene fórmulas de arreglo de la Comisión encargada de iniciar un procedimiento preliminar de negociación directa 2015".

Que, Resolución Ejecutiva Regional analizada y la cual se ampara la petición no contiene la disposición que ordena la aprobación del pago de un bono alimentario mensual a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetos al Decreto Legislativo N°276 (Nombrados, contratados, personal obrero) y CAS por el importe de S/1,500.00, y que, dicho derecho es general para todos los trabajadores nombrados, contratados y CAS del Gobierno Regional Piura.

Por estas consideraciones, con la visación de la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 10/01/2023;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** La solicitud con Registro de HRC N°1071 de fecha 24 de marzo del 2023 sobre Pago de Bono alimentario mensual por el monto de S/1,500.00 presentado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura y Milagro del Rosario Peña Carrasco.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a los interesados, a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Claya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL



Zimbra:

azapatas@regionpiura.gob.pe

---

**NOTIFICACION DE RDR N° 034-2023/GRP-DRTPE-DR**

---

**De :** Alicia Zapata Sandoval  
<azapatas@regionpiura.gob.pe>

lun, 24 de abr de 2023 09:14

 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** NOTIFICACION DE RDR N° 034-2023/GRP-DRTPE-DR

**Para :** mmejia1956 <mmejia1956@hotmail.com>

**Para o CC :** milape2220 <milape2220@hotmail.com>

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA:**

LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE PIURA, EN ATENCION A SU **SOLICITUD DE HRC. N° 1071** DE FECHA **24/03/2023**, ADJUNTO AL PRESENTE SE LES NOTIFICA LA **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 034-2023/GRP-DRTPE-DR** DE FECHA **21/04/2023**; PARA CONOCIMIENTO Y FINES.

SALUDOS

**ALICIA ZAPATA SANDOVAL**  
SECRETARIA - DRTPE - PIURA

---

 **20230424220740755.pdf**  
1 MB

---